

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00317 00**

Conforme fue solicitado por la parte actora y acreditado el embargo de los rodantes de placas DBP-481 y DCL-073, se decreta su secuestro; previo a ello, se ordena la aprehensión de dichos vehículos, para lo cual se oficiará a las respectivas autoridades de la Policía Nacional.

Una vez se encuentren retenidos esos automotores y a disposición de este juzgado, se dispondrá sobre su secuestro.

De otra parte, revisadas las diligencias evidencia el Despacho que en el certificado de libertad y tradición del rodante de placa DBP-481, se encuentra constituida prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A; así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se decreta la citación del referido acreedor prendario, carga procesal que deberá cumplir la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/03/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00473 00**

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JULIETA BERNAL MAZZINO y LUCIANA BERNAL MAZZINO en calidad de herederas determinadas y de los herederos indeterminados de FERNANDO BERNAL BERNAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de JAIME HUMBERTO OSORIO MOLANO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. US\$87.808 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios comerciales que correspondan, sobre el capital referido en el numeral 1° desde el 17 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

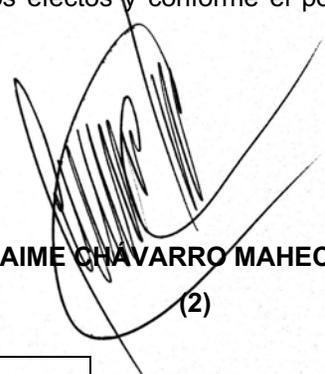
Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Los herederos indeterminados del indicado causante, serán emplazados y notificados de conformidad con las normas del Código General del Proceso.

Por Secretaría, oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado HECTOR ALVARO CELY VARGAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/03/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00473 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medida cautelar y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles referidos en el escrito de demanda. Oficiése a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/03/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

LS.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00022 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se precise la responsabilidad civil invocada para este litigio, porque la expresión “y/o” resulta opcional, situación de escogencia a la cual no se le puede someter al juez.

2. Se realice el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman tanto en capital como en intereses de mora de estos, los cuales deberán guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/03/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR